



N.º DE ORDEN: DU 111/23

EMITIDO: 19/9/2023

EXPTE N.º: 121/2023

VENCIMIENTO: 26/9/2023

EX-2023-00014817- -HCDCAT-DPALR

### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS, GARANTIAS Y DIVERSIDAD** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ**, que se tramita por expte. N.º **121/2023**, caratulado: **“CRÉASE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS ADULTAS Y LOS ADULTOS MAYORES”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos La Defensoría de los Derechos de las Adultas y los Adultos Mayores, cuya función será la de velar por la defensa y protección de los derechos y garantías tutelados en la Constitución Nacional y Provincial, así como en todas las normas que amparan a los adultos mayores.

**ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO.** A los fines de esta ley se entiende por adulto mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años de edad.

**ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La Defensoría estará a cargo del Defensor de las Adultas y los Adultos Mayores, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio de la provincia, ya sea que actúe personalmente o por medio de sus delegados y podrá actuar de oficio o a petición de los interesados. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y podrá establecer dependencias en cualquier Departamento de la provincia.

**ARTÍCULO 4º.- FUNCIONAMIENTO.** El Defensor de las Adultas y los Adultos Mayores dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio de

DIPUTADOS PARLAMENTARIA	
N.º	121/2023
Letra:	J.J.S.S
Ms.	19/09/2023
Hs.	
Folio	(11)
Registrado por:	

Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS.** El Defensor de los Derechos de las Adultas y los Adultos Mayores, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad argentina;
- b) ser mayor de cuarenta (40) años de edad;
- c) poseer antecedentes y capacidad técnica en las materias vinculadas a su cargo;
- d) acreditar experiencia en el sector social e idoneidad en asuntos referidos a la Tercera Edad;
- e) no contar con antecedentes policiales;
- f) no estar ocupando cargos públicos de ninguna naturaleza; ni haberse postulado a cargo electivo alguno en la elección nacional o departamental anterior al momento de su designación;
- g) poseer una reconocida y pública trayectoria en el trabajo por la defensa de los derechos de los Adultos Mayores.

**ARTÍCULO 6°.- DURACIÓN DEL CARGO.** El Defensor de los Derechos de las Adultas y los Adultos Mayores durará en sus funciones cuatro (4) años, con la posibilidad de ser reelecto.

**ARTÍCULO 7°.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.** El Defensor de las Adultas y los Adultos Mayores, será seleccionado por concurso y antecedentes, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Especial creada al efecto, y al cual se podrán inscribir todos aquellos interesados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.- COMISIÓN ESPECIAL. CONFORMACIÓN.** El Defensor de las Adultas y los Adultos Mayores, será designado por el Poder Legislativo a propuesta de la Comisión Especial conformada a tal efecto. La Comisión Especial tendrá por única función y será convocada únicamente para la elaboración del concurso, de propuestas y selección de candidatos para cubrir el cargo de Defensor de los Derechos de las Adultas y los Adultos Mayores.

La misma estará conformada por:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo;
- b) dos (2) representantes del Poder Legislativo; uno por la Cámara de Diputados y otro por la Cámara de Senadores.
- c) un (1) representante del Poder Judicial;
- d) un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- e) un (1) representante de una Organización Civil que propenda a la defensa de los derechos de los Adulto Mayores.

**ARTÍCULO 9°.- COMPETENCIAS.** El Defensor de los Derechos de las Adultas y los Adultos Mayores tendrá las siguientes competencias específicas:

- a) Promover y proteger los derechos de los adultos mayores, mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes (ANSES, PAMI, AGAP, etc.) a fin de garantizar el goce de los mismos;
- b) formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;

P

- c) asesorar sobre situaciones afligentes de índole económico frecuentes en la población de adultos mayores, como ser estafas, engaños, etc., donde son burlados en su buena fe;
- d) recepcionar, gestionar y buscar las soluciones ante los reclamos y/o denuncias por parte de las personas adultas mayores;
- e) controlar normas, decretos, y resoluciones que puedan redundar en daños, lesiones o perjuicios para los defendidos;
- f) denunciar irregularidades que se verifiquen ante cualquier organismo;
- g) brindar asesoría legal gratuita, acompañamiento y capacitación en la defensa y ejercicios de sus derechos;
- h) supervisar a las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención y cuidado de personas adultas mayores, sea albergándolos en forma permanente o transitoria, o desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las y los adultos mayores.

**ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDAD.** El cargo de Defensor de los Derechos de las Adultas y Adultos Mayores es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público.

**ARTÍCULO 11.- LÍNEA GRATUITA.** Créase la línea gratuita y permanente, 0800 ADULTO MAYOR, a cargo de la Defensoría de los Derechos de las Adultas y Adultos Mayores, con el objeto de que la ciudadanía catamarqueña pueda realizar denuncias relacionadas a la vulneración de cualquier derecho de un adulto mayor y para que la Defensoría pueda articular las medidas necesarias ante la información que recaba.

**ARTÍCULO 12.- FINANCIAMIENTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para solventar los gastos de funcionamiento administrativo, a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

**ARTÍCULO 13.- REGLAMENTACIÓN.** La presente ley debe ser reglamentada en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 14.-** De forma.

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante al Diputado **ALFREDO MARCHIOLI**.

JUAN J. DENETT  
Diputado Provincial  
Catamarca

RAMON ALFREDO FIGUEROA CASTELLANOS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MARCHIOLI ALFREDO  
PRESIDENTE  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. STELLA NIEVA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA ALEJANDRA PONS  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE UNIFICADO CIVICA RADICAL